



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACION

RESOLUCIÓN NÚMERO 22706 PANAMÁ 10 SEP 2021

LA DIRECTORA GENERAL DE MIGRACIÓN
en ejercicio de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que tal lo establece el Artículo 6 del Decreto Ley 3 de 2008, el Servicio Nacional de Migración tiene entre sus funciones el ejecutar la política migratoria y velar por el estricto cumplimiento de la legislación migratoria vigente; organizar, dirigir, registrar, fiscalizar y presentar el servicio migratorio a los extranjeros y velar por el control efectivo de su estadía en el país, dentro de los límites que establece el Decreto Ley; acoger y resolver las solicitudes de visas que formulen los extranjeros no residentes; crear el sistema interno de procedimientos, protocolos generales, funcionales y administrativos, para establecer las normas de gestión institucional y su reglamentación; entre otras.

Que el Artículo 11 del Decreto Ley 3 de 2008 señala, entre otras, como funciones de la Directora General del Servicio Nacional de Migración velar, aprobar los lineamientos del sistema interno de procedimientos, protocolos generales, funcionales y administrativos, para establecer las normas de gestión institucional y su reglamentación; adoptar las prácticas administrativas que promueven criterios de seguridad, transparencia, celeridad y equidad.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Ley 3 de 2008, una persona no residente, es el extranjero que ingresa ocasionalmente en el territorio nacional, que no tiene el ánimo de establecer su residencia en este ni abandonar su residencia de origen mientras se encuentre en Panamá y, que debe contar con recursos económicos propios y adecuados para mantenerse mientras dure su permanencia y salir del país el periodo autorizado.

Que los Artículos 17 y 17-A del Decreto Ejecutivo No. 320 de 2008 establecen los requisitos con los que deben cumplir los solicitantes de una visa de turismo, para su aprobación por el Servicio Nacional de Migración.

Que por medio de memo interno del Servicio Nacional de Migración, fechado 26 de abril de 2010, se extendió a cientos ochentas días, el periodo de turismo para los nacionales de países que tengan convenio de supresión o no requieran visa para su ingreso a Panamá, contraviniendo el periodo legalmente establecido por el Artículo 16 del Decreto Ley 3 de 2008 y el Artículo 16 del Decreto Ejecutivo 320 de 2008.

Que mediante la Resolución No. 22068 de 01 de septiembre de 2021, el Servicio Nacional de Migración, restablece el término legal autorizado para la estancia de los turistas extranjeros en Panamá, el cual no podrá ser mayor de tres meses contados a partir desde el momento del ingreso del turista al territorio nacional, en cumplimiento de lo establecido por el numeral 1 del Artículo 16 del Decreto Ley 3 de 2008, el Artículo 16 del Decreto Ejecutivo 320 de 2008.

En virtud de que los sistemas migratorios de Los Estados Unidos de América y de Canadá, conceden a los ciudadanos panameños un término de 180 días de estadía como turista, por razón de reciprocidad, el Servicio Nacional de Migración considera pertinente exceptuar a los ciudadanos de los Estados Unidos de América y de Canadá, de los efectos de la Resolución No. No. 22068 de 01 de septiembre de 2021.

En mérito de lo expuesto, la Directora General del Servicio Nacional de Migración, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: Exceptuar, de los efectos y términos de la Resolución No. 22068 de 01 de septiembre de 2021, a los ciudadanos de Los Estados Unidos de América y de Canadá, a quienes se les permitirá un periodo de 180 días de estadía como turista.

SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir del 1 de octubre de 2021.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No.3 de 22 de febrero de 2008, reglamentado por el Decreto Ejecutivo No. 320 del 8 de agosto de 2008.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


SAMIRA K. GOZAINÉ
Directora General

